Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, febrero veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Hipotecario . 25-817-40-89-001-2022-00001-00

Se **INADMITE** la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del G.G.P, en lo siguiente:

1. ***Aclarar y ajustar*** las pretensiones en la demanda, en punto a los valores debidos respecto del pagaré que se pactó el pago en cuotas o instálamelos; pues se deberán discriminar la cuotas vencidas una a una, sus correspondientes intereses de plazo o remuneratorio. E indicar luego el capital acelerado pretendido, sobre el cual no proceden los intereses de plazo.

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito la apoderada judicial de la ejecutante en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 006 de MARZO 01 DE 2022 a las 8:00 a. m Secretario,

SIN FIRMA DEC 806/20
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA

PM